

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	11001-40-03-053-2019-001184-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA PAZ REYES
DEMANDADO:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTRO

**ASUNTO: APORTE DE COMPROBANTE DE PAGO DE SENTENCIA Y SOLICITUD DE
FRACCIONAMIENTO DE TÍTULO JUDICIAL**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, tal y como se encuentra acreditado ante el plenario, a través del presente escrito pongo en conocimiento del Despacho el pago realizado por mi representada, por la suma total de \$113.400.000 y que corresponde al pago de la condena a su cargo, conforme a lo ordenado en la sentencia dictada en segunda instancia por el Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá D.C. del pasado 09 de junio de 2023, la cual fue corregida y aclarada el 15 de mayo de 2024. Adicionalmente, **SOLICITO EL FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULO JUDICIAL** que fue constituido por mi representada, toda vez que se depositó dinero adicional que debe ser devuelto a mi representada, de conformidad con los siguientes argumentos.

I. ARGUMENTOS FÁCTICOS

1. El 09 de junio de 2023 el Juzgado Noveno (9°) Civil del Circuito de Bogotá profirió sentencia escrita de segunda instancia en el proceso de la referencia, en la que resolvió:

“Primero: REVOCAR la sentencia de treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dictada por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., en la causa declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual de LUZ MARINA PAZ REYES contra CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, JAVIER CARDENAS VARGAS Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Segundo: En su lugar, SE DECLARA civil, solidaria y extracontractualmente responsables a los citados en el ordinal anterior, de los daños causados a la demandante a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de enero de 2018, en la esquina de la calle 3 sur con carrera 19 de esta ciudad, en que, con el vehículo de placas WNX052 de propiedad del señor asegurado CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, asegurado por la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y conducido por JAVIER CARDENAS VARGAS, se causaron lesiones personales a la demandante LUZ MARINA PAZ REYES, de la naturaleza y características indicadas en la considerativa de esta demanda.

Tercero: SE CONDENA a los demandados CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, JAVIER CARDENAS VARGAS a pagar a la demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta determinación, por concepto de perjuicios en la modalidad de daño emergente, la suma de, \$180.000.00; en la modalidad de lucro cesante, la suma que corresponda a la fecha de su pago de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes que a la fecha ascienden a \$15.080.000.00 y, por perjuicios morales, la suma que corresponda a la fecha de su pago a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes que a la fecha ascienden a \$11600.000.00.

Cuarto: SE CONDENA a LA EMPRESA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a pagar a la demandante, en caso de que no se cumpla lo ordenado en el numeral anterior en el tiempo indicado, dentro de los cinco (5) días siguientes, al termino allí concedido, y, en razón al contrato de seguro constante en la póliza no. aa005539, certificado no. aa016559 orden 83 suscrito para con el demandado CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, las siguientes sumas de dinero: por concepto de perjuicios en la modalidad de daño emergente, la suma de \$180.000.000.00; en la modalidad de lucro cesante, la suma que corresponda a la fecha de su pago de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes que a la fecha ascienden a \$15.080.000.00 y, por perjuicios morales, la suma que corresponda a la fecha de su pago a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes que a la fecha ascienden a \$11600.000.00., con las deducciones del 10% pactadas en el referido contrato aseguratorio.

Quinto: SE CONDENA en costas a la parte demandada en ambas instancias, incluyendo como agencias en derecho de la segunda la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/C. (\$9.000.000.00). Líquidense en su oportunidad.”

2. En atención a las órdenes impartidas por el Despacho en la decisión proferida, mi representada La Equidad Seguros Generales O.C. el 27 de julio de 2023 pagó a través de la constitución de un depósito judicial en la cuenta del Banco Agrario dispuesta por el Juzgado Cincuenta y tres (53°) Civil Municipal de Bogotá D.C. quien conoció del proceso del asunto en primera instancia, un valor total de \$113.400.000, como se ve del siguiente extracto:

Depósitos Judiciales

27/07/2023 03:15:20 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012041053
Nombre del Juzgado	053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SGC 6972 SINIESTRO 10139491
Numero de Proceso	11001400305320190118400
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 35492237
Razón Social / Nombres Demandante	LUZ MARINA
Apellidos Demandante	PAZ REYES
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Apellidos Demandado	OC
Valor de la Operación	\$113,400,000.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$113.408.586,00
No. Trazabilidad (CUS)	68552826
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Documento: Comprobante de depósito judicial

3. Sin embargo, debe precisarse que, en el término de la ejecutoria de la sentencia del 9 de junio de 2023, mi representada solicitó la aclaración de dicho proveído, en cuanto no existía claridad respecto a las sumas de condena que debía asumir la aseguradora, pues se encontraban cifras discordantes en la sentencia, esta solicitud se resolvió mediante auto del 15 de mayo de 2024 proferido por el Juzgado Noveno (9°) Civil del Circuito de Bogotá, en el cual dispuso:

“En los términos del art. 286 del CGP., se corrigen las siguientes cifras, que, por error en la digitalización, se contienen en la parte Considerativa y Resolutiva de la Sentencia de junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Primero: Téngase en cuenta que la cifra correcta, por la cual se reconoció el ítem de daño emergente a la demandante corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA MIL

PESOS M/C (\$180.000.00).

Segundo: Téngase en cuenta que la cifra correcta, por la cual se reconoció el ítem de perjuicios morales, a la demandante corresponde a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C (\$11.600.000.00).

Tercero: NEGAR, por las razones expuestas en esta determinación, las demás solicitudes de corrección, adición, y aclaración de la sentencia de junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023), dictada en este expediente judicial, promovidas por las partes en la correspondiente causa.

Cuarto: REMITIR copia de esta determinación, a la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil, para que obre como prueba del cumplimiento de la sentencia de tutela dictada con ocasión a esta Acción Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual.”

4. Cabe señalar que de conformidad con lo que, resuelto en la sentencia de segunda instancia, las sumas que deban ser reconocidas por La Equidad Seguros Generales O.C. se encuentran sujetas a la aplicación del deducible debidamente pactado en la Póliza, que corresponde al 10% de la pérdida. En este sentido, las sumas reconocidas por el Despacho obedecen a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	\$180.000
PERJUICIOS MORALES	\$11.600.000
LUCRO CESANTE	\$15.080.000
COSTAS	\$9.000.000
TOTAL SIN DEDUCIBLE	\$35.860.000
VALOR DEL DEDUCIBLE 10%	\$3.586.000
TOTAL CON DEDUCIBLE APLICADO	\$32.274.000

5. Como puede observar el Despacho, la condena impuesta a mi representada tan solo se limita a la suma de \$32.274.000, empero el depósito constituido en la cuenta dispuesta por el juzgado se efectuó por un valor de \$113.400.000, por lo tanto, es preciso que su señoría ordene el fraccionamiento del título y ordene la devolución de \$81.126.000 que corresponde al dinero consignado en exceso por parte de la aseguradora.

II. SOLICITUD

De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho que:

1. Declare el cumplimiento total de la obligación a cargo de La Equidad Seguros Generales O.C., conforme se acredita con el comprobante de pago y depósito judicial del 27 de julio de 2023 efectuado a través de la cuenta del Juzgado Cincuenta y tres (53°) Civil Municipal de Bogotá D.C. en el proceso con radicado 11001400305320190118400.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se proceda a fraccionar el título constituido el 27 de julio de 2023 por La Equidad Seguros Generales O.C., por un valor total de \$113.400.000. De la siguiente manera:
 - El valor de **\$32.274.000** se deje a disposición de la parte demandante por corresponder al valor de la condena impuesta a la aseguradora y en favor de aquella.
 - El valor de **\$81.126.000** se reintegre a la Equidad Seguros Generales O.C. como consecuencia del dinero en exceso que fue constituido a través del título del 27 de julio de 2023. Para los efectos pertinentes solicito al Despacho realizar el abono a través de la cuenta corriente No. 035486885 del Banco de Bogotá, de la cual se adjunta la correspondiente certificación..

III. ANEXOS

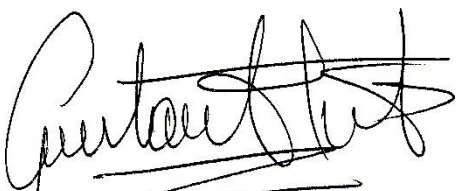
1. Comprobante de pago del 27 de julio de 2023 por concepto de pago depósito judicial por canal PSE emitido por el Banco de Bogotá por la suma de \$113.400.000.
2. Depósito judicial del 27 de julio de 2023 a nombre del Juzgado Cincuenta y tres (53°) Civil Municipal de Bogotá D.C. con destino al proceso con radicado 11001400305320190118400, por un valor total de \$113.400.000.
3. Certificación bancaria de La Equidad Seguros Generales O.C. para efectos del abono en cuenta.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Depósitos Judiciales

27/07/2023 03:15:20 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041053
Nombre del Juzgado	053 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SGC 6972 SINIESTRO 10139491
Numero de Proceso	11001400305320190118400
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 35492237
Razón Social / Nombres Demandante	LUZ MARINA
Apellidos Demandante	PAZ REYES
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Apellidos Demandado	OC
Valor de la Operación	\$113,400,000.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$113.408.586,00
No. Trazabilidad (CUS)	68552826
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Pago exitoso

Número de autorización 511202

jueves, 27 de julio de 2023, 3:15:11 PM

Detalle

\$113,408,586.00

Valor Pagado

IVA incluido: \$1,371.00

Pago a: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Débito desde: Cuenta corriente *****6885

Descripción: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Fecha y hora inicio transacción 2023-07-27 3:13:54

NIT del comercio 8000378008

Número de factura 6649

Código Único de Seguimiento 68552826

Dirección IP: 191.95.168.69

Referencia 1: 191.95.168.69

Referencia 2: N

Referencia 3: 8600284155

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES identificado(a) con NIT 8600284155 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la CUENTA CORRIENTE No. 035486885 desde el 23 de Octubre de 1992, este producto se encuentra ACTIVO.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 1 de Noviembre de 2024, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO
Gerencia de soluciones para el cliente
Banco de Bogotá